



Expediente: **SCQ-131-0230-2023.**
Radicado: **RE-04655-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/11/2024** Hora: **15:22:04** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03876 del 30 de septiembre de 2024, se otorgó comisión a **LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.452.652, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0230-2023 del 16 de febrero de 2023, el interesado denunció que en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, se presenta "Movimiento de tierra, afectando el bosque y el recurso hídrico".

Que, en atención a la queja anterior, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica el día 1 de marzo de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado N.º IT-01582-2023 del 15 de febrero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:
(...)

"En atención a la queja ambiental con radicado SCQ-131-0230-2023, se realizó la visita el 01 de marzo de 2023, en la vereda Campo Alegre de El Carmen de Viboral, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No 020-177759, identificando actividades de movimientos de tierra como banqueos

Ruta: \\cordc01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



SC 1544.1



SA 150.1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

y llenos para la construcción de una vivienda, afectando una fuente hídrica mediante la desviación de su cauce por un canal artificial desde las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta 75°19'36.57"W 6° 2'59.0"N, siendo unos 24 metros aproximadamente. Intervención que cambio por completo la dinámica natural del ecosistema. Así mismo, el lleno se está realizando a menos de 1 metros por donde discurre actualmente la quebrada, sin implementar obras de control que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, afectando sus condiciones de calidad.

En las imágenes satelitales disponibles en Google Earth se identifica además que, en el predio existió una tala entre los años 2016 y 2021, de toda la vegetación que se encontraba protegiendo la fuente hídrica cuando discurría por su cauce natural. Revisada la base de datos no se registran permisos ambientales". (...)

Que en razón de lo anterior y luego de realizar las correspondientes verificaciones de titularidad del inmueble, mediante Resolución con radicado No. RE-01249-2023 del 23 de febrero del 2023, comunicada el día 31 de marzo de 2023, la Corporación impuso al señor **TOMAS ZULUAGA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.037.654.143 como propietario del predio identificado con FMI 020-177759 una **"MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA"** de las siguientes actividades:

(...)

1. **EL MOVIMIENTO DE TIERRAS** consistentes en la realización de banqueos y llenos para la construcción de una vivienda a menos de un metro del cauce artificial por donde discurre actualmente la fuente hídrica sin nombre afluente de la Quebrada La Madera, sin dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 toda vez que se evidenció que en las actividades de movimientos de tierra no cuentan con obras de control que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, afectando sus condiciones de calidad. Actividades adelantadas en el predio identificado con FMI 020-177759 localizado en la vereda campo alegre del municipio de El Carmen de Viboral
2. **INTERVENCIÓN NO AUTORIZADA SOBRE EL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA** sin nombre afluente de la quebrada la madera ubicada en la vereda Campo Alegre del Carmen de Viboral Toda vez que en la visita realizada el día 01 de marzo de 2023 por personal técnico de Cornare, registrada en el informe técnico IT-01582 del 15 de marzo de 2023, se evidenció la desviación de cauce de la fuente hídrica afluente de la Quebrada La Madera por medio de la realización de un canal artificial desde las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta 75°19'36.57"W 6° 2'59.0"N, siendo unos 24 metros aproximadamente. Cuando la fuente hídrica discurría generalmente hacia el noreste del predio desde las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta -75°19'36.33"W 6°3'2.16"N, Intervención que cambió por completo la dinámica natural del ecosistema.
3. **EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**, actividades adelantadas al interior del predio identificado con FMI:020-177759 localizado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral. Hecho que fue evidenciado el día 01 de marzo de 2023 y que fue plasmado en el informe técnico IT-01582 del 15 de marzo de 2023 (...)

Ruta: \\cordero01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare



Que mediante el escrito con radicado CE-07635-2023 del 12 de mayo de la misma anualidad, La Corporación recibe una correspondencia, mediante la cual, la señora **MARTA LUCIA HERRERA** identificada con cédula N° 43.864.748, envía respuesta a la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01249-2023, indicando entre otras cosas lo siguiente:

(...)

1. El movimiento de tierra, a partir del día de la recepción del documento enviado por ustedes, se suspendió inmediatamente, desde ese día no se ha movido, un centímetro de tierra de este, acatando la suspensión inmediata que ustedes en dicho documento imponen.

2. La intervención no autorizada del cauce, solicito a ustedes programar una visita técnica, para poder encontrar la mejor forma de corregir nuestro error, ya que al momento de la compra del predio nos informaron que el agua había sido movida al centro del lote y que corría por el lindero, e intentando devolver el agua a su curso natural, talvez cometimos el error de no hacerlo de la forma correcta, por lo que queremos contar con el apoyo técnico de ustedes para poder realizar la siembra y limpieza expuesta por ustedes en dicho documento.

3. Con respecto al aprovechamiento forestal, el cual es mencionado por ustedes, me permito informarles, que el predio antes mencionado fue adquirido por mí el día 29 de diciembre del año 2023, y al momento de la compra, en el predio no había ningún árbol, por lo que el predio antes mencionado se encuentra con exactamente la misma cantidad de árboles y arbustos, con la que se recibió el lote en el momento de la compra. (Anexo certificado de libertad, donde se evidencia fecha de compra de este).

(...)

Que, con el referido escrito, la señora MARTA LUCIA HERRERA allega copia de certificado de tradición y libertad del inmueble con FMI: 020-177673.

Que, en razón de lo anterior, a través del Oficio N° CS-06040 del 05 de junio de 2023, Cornare requirió a la señora Martha Lucia Herrera, para que informará su relación con el folio objeto de la medida preventiva (020-17759), ello considerando que en su escrito se refirió a otro inmueble. Sin embargo, no reposa en el expediente respuesta alguna.

Que el día 30 de julio de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07161-2024 del 22 de octubre de 2024, en el cual se observó lo siguiente:

"El día 30 de julio de 2024, se realizó una visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-177759, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para verificar las condiciones ambientales actuales y el cumplimiento integral de los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución No. RE-01249-2023.

Am

Ruta: \\coord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



SC 154A.1



SA 150.1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@cornare



comare



Comare

Se evidencia que, en el predio se suspendieron las actividades de movimientos de tierra, y la fuente hídrica continúa discurriendo por el canal observado en la atención de la primera visita, sin embargo, se encuentra bien conservado.

Respecto a lo descrito en el Oficio con radicado No. CE-07635-2023, por la señora Marta Lucia Herrera, en calidad de propietaria del predio, se informa lo siguiente:

1. El movimiento de tierra, a partir del día de la recepción del documento enviado por ustedes, se suspendió inmediatamente, desde ese día no se ha movido, un centímetro de tierra de este, acatando la suspensión inmediata que ustedes en dicho documento imponen.

En cuanto a la primera afirmación, se identifica que, efectivamente las actividades de movimientos de tierra a la fecha se encuentran suspendidos, y la zona aferente a la fuente hídrica se encuentra revegetalizada, observándose bien protegida

2. La intervención no autorizada del cauce, solicito a ustedes programar una visita técnica, para poder encontrar la mejor forma de corregir nuestro error, ya que al momento de la compra del predio nos informaron que el agua había sido movida al centro del lote y que corría por el lindero, e intentando devolver el agua a su curso natural, talvez cometimos el error de no hacerlo de la forma correcta, por lo que queremos contar con el apoyo técnico de ustedes para poder realizar la siembra y limpieza expuesta por ustedes en dicho documento

En la visita realizada, puede apreciarse que, la fuente hídrica continúa discurriendo por el predio entre las coordenadas geográficas $-75^{\circ}19'35.45''W$ $6^{\circ}2'58.57''N$ y $75^{\circ}19'36.57''W$ $6^{\circ}2'59.0''N$; allí no se evidencia la formación de procesos erosivos ni otro tipo de afectaciones a causa de la desviación.

No obstante, en el recorrido puede observarse que, el terreno ha sido muy modificado desde años atrás, y no es posible identificar el cauce natural. Por el contrario, el cauce actualmente por donde discurre el flujo de agua se encuentra bien conservado, y el terreno se ha ido adaptado a las nuevas condiciones.

Igualmente, en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth Pro, se constata que, aunque la quebrada anteriormente discurría naturalmente por las coordenadas geográficas $-75^{\circ}19'35.45''W$ $6^{\circ}2'58.57''N$ hasta $-75^{\circ}19'36.33''W$ $6^{\circ}3'2.16''N$, por donde actualmente se encuentra localizada, también existía una zona de drenaje. Sin embargo, las condiciones del terreno se han alterado significativamente por las intervenciones de tala que se presentaron entre los años 2016 y 2021, en donde también se comenzaron a realizar desviaciones del cauce natural. (...)

En el siguiente cuadro de verificación, se exponen las observaciones respecto al cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No.RE-01249-2023 del 23 de marzo de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
Suspensión inmediata del MOVIMIENTO DE TIERRAS consistentes en la realización de banqueos y llenos para la construcción de una vivienda a menos de un metro del cauce principal por donde discurre actualmente la fuente hídrica sin nombre afluente de la quebrada La Madera, sin dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, toda vez que se evidenció que en las actividades del movimiento de tierras no cuentan con obras de control que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, afectando sus condiciones de calidad.	30/07/2024	X			Se dio suspensión a los movimientos de tierra en ronda hídrica de la fuente sin nombre, y a la fecha no se ha realizado otro tipo de intervenciones.
Las INTERVENCIONES NO AUTORIZADAS SOBRE EL CAUCE DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE AFLUENTE DE LA QUEBRADA LA MADERA que discurre por el predio identificado con FMI 020-177759, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral; mediante la			X		La fuente hídrica fue desviada en su momento para la construcción de la vivienda, sin embargo, anteriormente por donde discurría también era un canal artificial, pues años anteriores ya había sido desviada. En el recorrido de campo no es posible identificar el canal

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



ISO 15444.1



SA 159.1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

desviación de cauce de la fuente hídrica afluente de la quebrada La Madera por medio de la realización de un canal artificial desde las coordenadas geográficas - 75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta 75°19'36.57"W 6°2'59.0"N, siendo unos 24 metros aproximadamente. Cuando la fuente hídrica discurría generalmente más hacia el noreste del predio desde las coordenadas geográficas - 75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta - 75°19'36.33"W 6°3'2.16"N. Intervención que cambió por completo la dinámica natural del ecosistema.

El APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACION DE AUTORIDAD AMBIENTAL, actividades adelantadas al interior del predio.

ABTENERSE de realizar actividades constructivas en la zona donde anteriormente

natural, pues ya el terreno se encuentra transformado, cuya geomorfología se ha ido adaptando, y a la fecha el canal por donde discurre el flujo de agua se encuentra bien conservado. Es importante tener en cuenta que, las actividades de intervención de la fuente hídrica comenzaron antes del año 2023.

En las visitas realizadas no se evidencian en ejecución aprovechamientos forestales. Lo que consta es que con el análisis de las imágenes satelitales, se identifica tala de árboles entre los años 2016 y 2021 en el área donde discurría el cauce natural.

Las actividades de movimientos de tierra fueron suspendidas, y no se han realizado

discurría el cauce natural de la fuente hídrica sin nombre afluente de la quebrada La Madera			nuevas construcciones diferentes a la ya existente desde la atención de la queja ambiental.
IMPLEMENTAR de inmediato medidas de mitigación ambiental como barreras o trinchos que prevengan y eviten la llegada de sedimentos producto de esta intervención al cauce artificial. Así como, la revegetalización principalmente de las zonas adyacentes al cuerpo de agua.	X		No hay movimientos de tierra recientes, ni tierra suelta expuesta que pueda ser arrastrada hacia el cuerpo de agua; actualmente, la ronda hídrica del canal por donde discurre el flujo de agua se encuentra revegetalizado y bien protegido.
ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo tramite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorias	X		No se han realizado nuevas intervenciones. Las actividades de desviación de la fuente hídrica y tala de árboles se comenzaron a realizar antes del año 2023, fechas en la que el inmueble tenía diferente propietario.
RESTABLECER las zonas intervenidas asociadas a la fuente hídrica (desviación de cauce) a las condiciones previas a su intervención sin causar afectaciones a la misma.		X	La fuente hídrica no ha sido restituida, pues para realizar esta actividad se requiere quitar la construcción. Además, en campo no es posible identificar el canal natural, pues el terreno ha venido siendo muy transformado antes del año 2023, y a la fecha no parece ser viable realizar más

[Handwritten signature]



			modificaciones, pues el terreno se ha ido adaptando, y el canal por donde actualmente discurre el agua se encuentra bien protegido, y no se evidencia la formación de procesos erosivos.
REALIZAR limpieza manual de las fuentes hídricas que discurren por el predio.	X		La fuente hídrica se evidencia sin presencia de sedimentos, y actualmente se encuentra en buenas condiciones organolépticas.

Que el día 13 de noviembre de 2024, se consultó en la Ventanilla Única de Registro VUR, el estado del predio con FMI 020-177759, se encontró ACTIVO y el titular del derecho real de dominio de acuerdo con la Anotación N° 3 de fecha del 29 de diciembre de 2022, sigue siendo el señor **TOMAS ZULUAGA HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N°103765414, tal y como se evidenció en consulta realizada el día 17 de marzo de 2023 y que reposa dentro del presente expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación

preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

Sobre la función ecológica de la propiedad.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a.) Frente a la apertura de una Indagación Preliminar:

Que conforme a lo evidenciado en visita técnica realizada el día 1 de marzo de 2023, al predio con FMI 020-177759, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, y plasmada en el informe técnico con radicado N° IT-01582-2023, se pudo constatar que dentro del predio se estaban ejecutando actividades de movimientos de tierra como banqueos y llenos para la construcción de una vivienda, además afectando una fuente hídrica mediante la desviación de su cauce por un canal artificial desde las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta 75°19'36.57"W 6° 2'59.0"N. además los llenos se están realizando a menos de 1 metros por donde discurre actualmente la quebrada, sin implementar obras de control que eviten el arrastre de material hacia el cuerpo de agua, afectando sus condiciones de calidad.

Finalmente, en las imágenes satelitales disponibles en Google Earth se identifica que, en el predio existió una tala entre los años 2016 y 2021, de toda la vegetación que se encontraba protegiendo la fuente hídrica cuando discurría por su cauce

natural, y verificadas la base de datos de la Corporación, no se identificó ningún permiso ambiental.

De acuerdo con lo anterior, y con la finalidad de contener los riesgos, el día 23 de marzo de 2023, se impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de unas actividades y la realización de unos requerimientos, al propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-177759, predio en el cual, presuntamente se están desarrollando las actividades, no obstante lo anterior el día 12 de mayo de 2023, la señora **MARTA LUCIA HERRERA** identificada con cedula de ciudadanía N° 43.864.748 mediante escrito con radicado CE-07635-2023 indica ser la responsable de las actividades de movimientos de tierra, y que de igual manera ha acatado las recomendaciones realizadas por la Corporación y suspendió las mismas, pero que cuando adquirió el predio, esto es 29 de diciembre de 2023 las demás intervenciones mencionadas en la medida preventiva ya se encontraban realizadas, y soporta su argumento anexando el certificado de matrícula inmobiliaria del predio identificado con folio de matriculo 020-177673.

Así las cosas, se desconocen datos que resultan fundamentales para dar continuidad al proceso investigativo de la Autoridad Ambiental, por lo que, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, para lo cual, se hace necesario determinar con certeza por parte de la Corporación lo siguiente:

1. A que folio de matrícula inmobiliaria pertenece el predio que se ubica en las coordenadas geográficas $-75^{\circ}19'35.45''W$ $6^{\circ}2'58.57''N$ hasta $75^{\circ}19'36.57''W$ $6^{\circ}2'59.0''N$.
2. Quien o quienes son los responsables de las intervenciones sobre el cauce de la fuente hídrica que discurre por el predio, entre los años 2016 a 2023, de conformidad con las imágenes satelitales incluidas en el informe técnico N° IT-07161 del 22 de octubre de 2024.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0230-2023 del 16 de febrero del 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-01582-2023 del 15 de febrero de 2023.
- Consulta realizada en la ventanilla única de registro VUR el día 17 de marzo de 2023, para el predio con FMI 020-177759
- Escrito con radicado CE-07635-2023 del 12 de mayo de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-07161-2024 del 22 de octubre de 2024.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 13 noviembre de 2024, sobre el predio con FMI 020-177759.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de la Indagación Preliminar, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. **OFICIAR** a la señora **MARTA LUCIA HERRERA VELASQUEZ**, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto, le informe a la Corporación lo requerido mediante el oficio con radicado CS-06040-2023 del 05 de junio de 2023, esto es:

¿cuál es su relación con el predio objeto de la medida preventiva con radicado RE-01249-2023, el cual se identifica con el FMI: 020-177759 interpuesta al señor **TOMAS ZULUAGA HERRERA?** esto debido a que es su escrito con radicado CE-07635-2025 allega un certificado de tradición y libertad sobre un predio diferente?

2. **REQUERIR** al municipio de El Carmen de Viboral para que indique cual es el folio de matrícula inmobiliaria que pertenece a la propiedad que ubica en las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta -75°19'36.33"W 6°3'2.16"N; y las coordenadas geográficas -75°19'36.57"W 6° 2'59.0"N, con su propietario, presentando información que permita la individualización de la persona, tal como nombre completo, cédula de ciudadanía, dirección física, correo electrónico y/o celular.
3. **OFICIAR** al señor **TOMAS ZULUAGA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.654.143 para que informe a esta Corporación si conoce quien realizó las actividades evidenciadas en el predio que se ubica en las coordenadas geográficas en las coordenadas geográficas -75°19'35.45"W 6°2'58.57"N hasta -75°19'36.33"W 6°3'2.16"N; y las coordenadas geográficas -75°19'36.57"W 6° 2'59.0"N. en caso de ser este quien está realizando dichas actividades, deberá dar cumplimiento total a lo ordenado en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01249-2023.

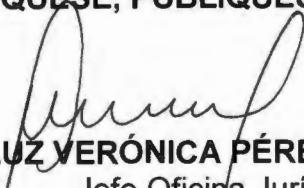
PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica
Cornare

Expediente: SCQ-131-0230-2023.

Fecha: 13 de noviembre de 2024.

Proyectó: Juan Esteban García Villegas.

Revisó: Dahiana Arcila.

Aprobó: John Marín

Técnico: Luisa María Jiménez Henao, Andrés Vélez Henao.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente

COPIA CONTROLADA

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/ V.05



SC 1544.1



SA 150.1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare